



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2021-00066-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO** promovida por la señora **LUZ HELENA GUZMÁN PINO**, a través de apoderado judicial, en contra de **TOBIÁS CUARTAS BETANCUR**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Deberá dar claridad con respecto al número de Matrícula Inmobiliaria consignado en la demanda. Lo anterior habida cuenta que en el texto de la demanda hace referencia al número de Matrícula Inmobiliaria 037-18751 y en los anexos presenta la Matrícula Inmobiliaria No. 037-13939.
- (ii) Deberá dar cumplimiento en su integridad al literal a) del Artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, esto es, hacer la manifestación de que el bien inmueble objeto del proceso, no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada ley. Lo anterior por cuanto en el hecho 8º de la demanda no hace referencia en su integridad a los requisitos allí exigidos.
- (iii) En igual sentido dará cumplimiento al literal b) del Artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
- (iv) Deberá dar claridad en el sentido de indicar si el bien inmueble del que se pretende el saneamiento, hace parte de otro de mayor extensión. En caso positivo deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este y si comprende varios inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
- (v) Deberá dar cumplimiento al literal c) del Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, aportando el plano certificado por autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
- (vi) En los términos del literal d) del Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, allegará la prueba del estado civil de la parte demandante.
- (vii) Se allegará en forma legible la escritura pública 24 y en forma completa y legible la ficha predial, documentos estos que fueron aportados con la demanda. Lo anterior habida cuenta que dichos documentos se tornan borrosos y se dificulta su comprensión. Para tal efecto y de considerarlo pertinente, podrá enviarlos físicamente a la dirección del despacho Carrera 9ª No. 8-129 del Municipio de Angostura-Antioquia.
- (viii) Deberá dar cumplimiento al Artículo 74 del Código General del Proceso, aportando en todo caso el poder con las indicaciones y especificaciones allí establecidas. En igual sentido el poder otorgado deberá reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior habida cuenta que el poder aportado con la presente demanda fue otorgado por la señora LUZ HELENA GUZMAN PINO al señor JOSÉ ALBERTO LÓPEZ MAZO para un proceso de sucesión del señor TOBIÁS CUARTAS y la demanda presentada es de proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA

Carrera 9ª N° 8-129, Angostura – Antioquia

Email: [jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8645188

TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE. Igualmente en el poder aportado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 066 del 30 de septiembre de 2021

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29a5c2d02470695c7beb05ce12a7680ac4f2701d058f07d44afcc3264ca2ef50**  
Documento generado en 29/09/2021 02:26:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**